



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **669** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
019
31 AGO. 2016
CRISTHIAN...
Calleao, 26 AGO 2016

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1590-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 25 de octubre de 2012, el INFORME LEGAL N° 412-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 23 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1590-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 25 de octubre de 2012, declara la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **TERCERO RICARDO RAMIREZ GARCÍA** y **LUZ CURI CHAVEZ**, respecto del predio ubicado en **Manzana I, Lote 8, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E**, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la **Partida Registral N° P01024964**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 412-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 23 de mayo de 2016, advierte los errores materiales y/o aritméticos, tales errores fueron consignados en el **Cuarto Considerando de la Parte Considerativa**, y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la Resolución Jefatural N° 1590-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 25 de octubre de 2012, información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Primer Artículo de la parte resolutiva de la presente Resolución Jefatural;

Que, en el mismo sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*; y, *"17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda"*;

Que, el presente acto se encuentra regulado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales y/o aritméticos, contenidos en la Resolución Jefatural N° 1590-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 25 de octubre de 2012, incurridos en el **Cuarto Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de conformidad con los considerandos de la presente resolución, quedando redactado en los términos siguientes:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) predio ubicado en Manzana I, Lote 8, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

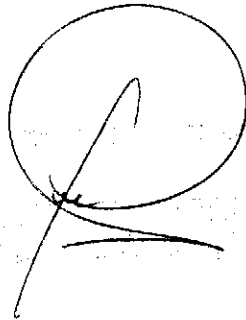
ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

preio ubicado en Manzana I, Lote 8, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER incolorne las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 1590-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYRPNP de fecha 25 de octubre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

A large, stylized handwritten signature or stamp, possibly representing the official name or initials of the authority, is written in black ink. It consists of a large circle with a vertical line passing through it, and a horizontal line below the circle.